

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de noviembre de dos mil catorce (2014)

INTERLOCUTORIO N° 994

REFERENCIA: **EXPEDIENTE No. 2013 - 00978**  
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO – LABORAL  
DEMANDANTE: ESE HOSPITAL LA CEJA  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LA CEJA  
ASUNTO: sanción por inasistencia audiencia inicial.

El día 21 de octubre de 2014 se llevó a cabo en el proceso la audiencia inicial, en la cual no se hizo presente la apoderada judicial de la parte demandante.

El artículo 180 del CPACA dispone que la asistencia de los apoderados de las partes a la diligencia de audiencia inicial es obligatoria, otorgando a dichos mandatarios judiciales la posibilidad de justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia, so pena de incurrir en la sanción allí contemplada. La norma en mención expresa:

*“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*(...)*

**3. Aplazamiento.** *La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

*Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

*El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

*En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta adoptará las medidas pertinentes.*

**4. Consecuencias de la inasistencia.** *Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”* (Subrayas del Despacho).

Para el caso de estudio la apoderada de la parte demandante, no aportó justificación a la inasistencia.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la inasistencia sin justificación admisible y oportuna para la litis, de la apoderada de la parte

demandante Doctora **PIEDAD PAREJA DÍAZ**, identificada con **C.C 32.493.851 y T.P. 24.615** del C. S. de la J., disponiendo lo siguiente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: IMPONER MULTA** por inasistencia a la audiencia inicial, celebrada el día 21 de octubre de 2014, en contra de la Doctora **PIEDAD PAREJA DÍAZ**, identificada con **C.C 32.493.851 y T.P. 24.615** del C. S. de la J, por valor de **DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEGUNDO:** La sanción impuesta deberá ser cancelada dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, **so pena de ser cobrada coactivamente**, en la cuenta número 3-0070-000030-4 (Cuenta DTN multas y cauciones efectivas) del Banco Agrario de Colombia, (Artículo 2 del Acuerdo N° PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO**  
**JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DE MEDELLÍN

El auto anterior se notifica en estados  
de fecha 11 de noviembre de 2014.

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA